 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>GOBIERNO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000612 22 ABR 2015	VERSIÓN: 01



“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS URBANOS”

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2012, facultó al Área Metropolitana de Bucaramanga, para asumir las funciones de autoridad ambiental urbana, atribuidas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, a los grandes centros urbanos, incluyendo el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones ambientales para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro de su jurisdicción, así como el control de la flora y fauna y la determinación de medidas de corrección o mitigación de daños ambientales entre otras.
2. Que el literal j) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, incluye como parte de la funciones de las Áreas metropolitanas, ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993.
3. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente y a su vez, en el artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 9, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales la de: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o pueden afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedos para la caza y pesca deportiva”*.
5. Que el Decreto 1791 de 1996 en el artículo 58 consagró que: *“Cuanda se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previo visita realizada por un funcionaria competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducido por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. Lo autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de repaner las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación a trasplante cuando sea factible”*.


 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABIANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</p> <p>RESOLUCIÓN N° - 0055 7 - (2014)</p>	 <p>CODIGO: G.C. 30-002</p> <p>Area Metropolitana de Bucaramanga VERSION: 01 Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta</p>
--	--	--

6. Que igualmente el Decreto 1791 de 1996 en su artículo 84 determinó que: *“De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las Autoridades Ambientales de las Grandes Centras Urbanas y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y las basques en particular”.*

7. Que la Administración Municipal de Girón, mediante oficio radicado en el AMB con el No. 2336, del 7 de Abril de 2015, solicitó el aprovechamiento forestal de un (1) árbol aislado (tala) establecido donde se desarrollará el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR BARRIO SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE GIRON DEPARTAMENTO DE SANTANDER”**, acompañándola con:
 - a. Reporte del árbol aislado.
 - b. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
 - c. Plano (1) y CD contenido de la información técnica.

8. Que con los documentos anteriormente mencionados, la Administración Municipal de Girón, solicitó a la Autoridad Ambiental Urbana, permiso de aprovechamiento forestal como requisito previo a la ejecución del proyecto, conforme a los siguientes fundamentos:
 - a. Que la solicitud contiene los componentes técnicos necesarios para la individualización de un árbol, el cual se encuentra localizado en inmediaciones de la carrera 29 No. 18 esquina del Barrio Santa Cruz del Municipio de Girón, sector que será intervenido con el desarrollo urbanístico del proyecto.
 - b. Que el árbol aislado objeto de la mencionada intervención, no hace parte de algún tipo de área protegida ubicada en el sector urbano, se encuentran localizado al interior de una zona en remodelación en la carrera 29 No. 18 Esquina del Barrio Santa Cruz del Municipio de Girón, destinado a equipamientos; según lo establecido en el mismo Plan Ordenamiento Territorial del Municipio de Girón, adoptado mediante Acuerdo Municipal N° 100 del 30 de Noviembre de 2010.
 - c. Que la autorización solicitada, comprende un registro total de un (1) individuo, con un volumen total de madera estimado en doce punto setenta y siete (12. 77) metros cúbicos (m³), los cuales se encuentran vinculados con el área de influencia directa del proyecto.

9. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga, revisó y evaluó el contenido técnico presentado por la Administración Municipal de Girón, procediendo inicialmente a realizar la visita técnica de inspección ocular en la carrera 29 No. 18 Esquina del Barrio Santa Cruz del Municipio de Girón, evidenciando en la zona la existencia de un (1) árbol aislado de origen nativo de gran tamaño, conocido como Orejo, con una altura estimada de 18 metros, clasificado como (*Enterolabium cyclacarpum*) de la familia (Mimosaceae).

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - GIRÓN - PEDEQUEBÁ</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 0096 12 ()	VERSIÓN: 01



10. Que en la visita técnica de inspección ocular, la Subdirección Ambiental del AMB pudo evidenciar que la información suministrada en el estudio técnico y la individualización del árbol aislado urbano en cuestión, son consecuentes y concordantes con la realidad.
11. Que en la zona destinada a la Construcción del Centro Vida del Adulto Mayor, no se encuentran especies silvestres amenazadas, según lo establecido en la Resolución 192 de 2014 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS), y que el árbol aislado contiene las siguientes características:

No.	Nombre común	Especie
1	Drejo	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>

12. Que la especie forestal a intervenir no presenta limitaciones para su tala, que su estado fitosanitario y fitopatológico las hace viables para su apeo, habida cuenta de que es una especie de fácil reproducción y consecución en los viveros de la región.
13. Que según lo reportado en la solicitud y lo evidenciado en la visita técnica, sobre la característica del árbol aislado a intervenir, se considera una especie común sin ninguna característica especial y que los tratamientos a autorizar, se resumen en la tabla a continuación, que define el detalle del individuo que será objeto de la intervención como por ejemplo, el volumen de madera reportado para el árbol aislado que corresponde a 12,77 m³, y la biomasa estimada en un peso 4.470 kilogramos.

TRATAMIENTO	INTERVENIR	VOLUMEN MADERA (M ³)	BIOMASA (KG)
Solicitados	1	12,77	4.470
A autorizar	1	12,77	4.470

14. Que el árbol aislado a intervenir (TALA), se encuentra ubicado en el plano del Diseño arquitectónico del proyecto, debidamente identificado con su respectiva numeración, el cual corresponde a la carrera 29 No. 18 Esquina del Barrio Santa Cruz del Municipio de Girón.
15. Que se requerirá a la Administración Municipal de Girón, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en desarrollo de las obras del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR BARRIO SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE GIRON DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, cumpla con una serie de medidas ambientales que se enunciaran en la parte resolutive del presente acto.
16. Que en mérito de lo expuesto,

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: G.C. - G. 002
	RESOLUCIÓN N^o 0006 12- ()	 Area Metropolitana de Bucaramanga VERSION: 01 <small>Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta</small>

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Municipio de Girón, permiso de aprovechamiento forestal para la tala de (1) árbol aislado urbano, con un volumen de 12,77 m³ y una biomasa de 4.470 kilogramos, especie que se encuentra localizada en la carrera 29 No. 18 Esquina del Barrio Santa Cruz del Municipio de Girón, dentro del predio a intervenir con ocasión de la construcción del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR BARRIO SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE GIRÓN DEPARTAMENTO DE SANTANDER", así:

LUGAR	ARBOLES A INTERVENIR	VOLUMEN TOTAL (m ³)	ARBOLES A COMPENSAR
Carrera 29 No. 18 Esquina del Barrio Santa Cruz del Municipio de Girón.	1	12.77	372
TOTAL	1	12.77	372

ARTÍCULO SEGUNDO. El permiso de aprovechamiento forestal otorgado con el presente acto, se concede por el término de tres (3) meses. En caso de requerir una prórroga, esta deberá solicitarse debidamente motivada, un (01) mes antes del vencimiento del término.

ARTÍCULO TERCERO: El apeo deberá realizarse de forma gradual, de acuerdo con el avance de la obra, para evitar mayores impactos ambientales en el sector y además cumplir con las siguientes características:

1. La zona de trabajo para el apeo o tala deberá aislarse completamente, evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello, es conveniente instalar cintas reflectivas, conos y señalización en el sector, informando acerca del peligro que se genera.
2. Antes de iniciar la tala o apeo, se debe verificar la presencia de insectos (paneles de abejas o avispas), nidos con polluelos. En el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
3. Los operarios deberán contar con el curso en alturas. Además de las herramientas adecuadas como: motosierra, lazos, sierra mano, machetes, poleas, hacha, manilas, cuñas, y escaleras, y demás elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad (arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes).
4. La utilización de motosierras solo se permite para diámetros mayores a 10 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales según lo manifieste la autoridad competente para este tipo de actividades.
5. Por ser un árbol con una altura mayor de tres (3) metros o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, vivienda y vías transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales, de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para que después de que el tronco se encuentre libre de ramas, se comience con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, de arriba hacia abajo.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDREGUETA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 0000012 ()	VERSIÓN: 01

6. El material producto de las tala deberá ser troceado o chipeado en un sitio diferente al sector de la tala, usado como abono vegetal y, de ser posible, disponerlo para recuperación y mejoramiento de zonas verdes, bajo condiciones técnicas adecuadas. Se deben retirar los tocones de los árboles del sector, con el fin de que no cause accidentes. El excedente de material grueso, se deberá disponer en un sitio establecido para la disposición final de los residuos vegetales. Las quemas del material vegetal cortado quedan totalmente prohibidas.
7. La tala deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.
8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
9. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
10. Tramitar ante las autoridades competentes, los demás permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
11. Efectuar la adecuada disposición final de desechos o residuos generados por la actividad.

ARTÍCULO CUARTO. Como compensación por la intervención del árbol, con la aplicación de la fórmula de cálculo de biomasa correspondiente, el Área Metropolitana de Bucaramanga, establece como punto de partida, la siembra de trescientos setenta y dos (372) ejemplares de especies nativas, involucrando el mantenimiento permanente, (riego, fertilización y plateo), durante los tres (03) años posteriores a la siembra, con las especificaciones técnicas que más adelante se relacionan.

PARÁGRAFO. El Área metropolitana de Bucaramanga, podrá proponer otras alternativas de compensación, que tiendan al mejor aprovechamiento de lo establecido, y que favorezcan las condiciones ecosistémicas y ambientales del territorio metropolitano, de conformidad con lo que la Subdirección Ambiental del AMB llegue a reglamentar para tales fines. Dicha compensación podrá ser objeto de concertación con el usuario titular de la autorización, que para este caso es la Administración Municipal de Girón, entidad responsable del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYDR BARRIO SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE GIRON DEPARTAMENTO DE SANTANDER**".

ARTICULO QUINTO. Si la alternativa de compensación que finalmente se llegue a determinar es la siembra de los trescientos setenta y dos (372) ejemplares de especies nativas, se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

1. Altura mínima de 1 a 1.30 Metros, en buen estado fitosanitario, vigorosos y sin daños mecánicos en el tallo.
2. Copa y raíz, con tallo recto sin ramificaciones en el primer metro de altura, que no presenten problemas de cuello de ganso.
3. Con desarrollo radicular de acuerdo al tamaño de la plántula, que en lo posible no requieran el empleo de los tutores.

PARÁGRAFO 1. La siembra de los árboles deberá realizarse en las zonas verdes del proyecto o en otras áreas aledañas localizadas dentro del área metropolitana de Bucaramanga, conservando las distancias mínimas entre los individuos a sembrar y evitando plantar en zonas que limiten su adecuado crecimiento y desarrollo (pisos duros, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitaria, etc.).

PARÁGRAFO 2. Para realizar la siembra de los árboles, el Municipio deberá contar con un plan de siembra, el cual deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Urbana, dentro de los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto, para su correspondiente concertación. El mencionado documento deberá contener: Los sitios de siembra, las especies a sembrar, costos del material vegetal, mano de obra e insumos y realizar el mantenimiento de acuerdo al cronograma de siembra, el cual no debe superar el tiempo estimado para la ejecución de las obras del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR BARRIO SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE GIRON DEPARTAMENTO DE SANTANDER”**. De igual manera, deberá presentarse informe mensual del avance y estado de la compensación realizada, en medio físico y digital, en formato de Word o Excel, que contenga el registro fotográfico, el número de especies o individuos empleados en la labor de siembra, incluyendo un plano de ubicación final de los individuos plantados, con coordenadas del sitio

ARTÍCULO SEXTO: Las especies nativas que quedarían autorizadas para la compensación forestal son las siguientes:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
BALSO	<i>Ochromo pyramidale</i>
OREJO	<i>Enterolobium Cyclocarpum</i>
AGUACATE	<i>Persea americana</i>
BUCAROS	<i>Erythrina fusca</i>
GUAMOS	<i>Inga sp</i>
GUAYACAN ROSADO	<i>Tabebuia rosea</i>
GUAYACAN AMARILLO	<i>Tabebuia chrysontha</i>

PARÁGRAFO. Para realizar la siembra de las especies autorizadas como compensación forestal, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El noventa por ciento (90%) de los individuos a plantar deben corresponder a especies nativas.
2. La relación de individuos por especie, no podrá superar el quince por ciento (15%) de su participación, en la siembra.
3. Las Plantas Suculentas denominadas especies de jardín como: San Joaquín (*Hibiscus rosa-sinensis*), Limón macho (*Swinglea glutinosa*), Croto (*Codiaeum variegatum*), Musaendas (*Mussaenda sp*), Trinitarios (*Bougainvillea glabra*), entre otras, no serán válidas como especies a reponer.
4. El mantenimiento a realizarse, deberá incluir: la limpia, el plateo, fertilización y control fitosanitario.
5. La siembra deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.

